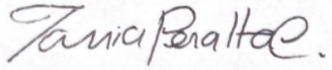


AL DESPACHO: informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por JUAN CARLOS CARDENAS JAIMES contra TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "Canal TRO", NIT: 807000294-6 Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE

BUCARAMANGA

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO- I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne en totalidad los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12, así como lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Sobre este tópico, el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

"9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"

Así mismo, dispone el numeral 3 del art. 26 CPTSS que la demanda deberá contener

"La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante."

En el presente caso, si bien en el apartado probatorio se mencionaron como pruebas documentales, las siguientes:

*"Contrato de Prestación de Servicios No.110 de 2015. y Adicción de 2015.
Contrato de Prestación de Servicios No.05 de 2016.
Contrato de Prestación de Servicios No.174 de 2016.
Contrato de Prestación de Servicios No.262 de 2016
Contrato de Prestación de Servicios No.359 de 2016.
Contrato de Prestación de Servicios No.734 de 2016.
Contrato de Prestación de Servicios No.79 de 2017.
Contrato de Prestación de Servicios No.261 de 2017.
Contrato de Prestación de Servicios No.340 de 2017.
Contrato de Prestación de Servicios No.107 de 2018.
Orden de Servicios No.230 de 2018.
Contrato de Prestación de Servicios No.351 de 2018.
Contrato de Prestación de Servicios No.61 de 2019.
Contrato de Prestación de Servicios No.160 de 2019.
Contrato de Prestación de Servicios No.441 de 2019.
Contrato de Prestación de Servicios No.158 de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios No.255 de 2020.
Contrato de Prestación de Servicios No.288 de 2021.
Reclamación administrativa enviada a la demandada.
Respuesta de la reclamación administrativa.
Capture de pantalla del envío de la reclamación administrativa.
Capture de pantalla de la respuesta de la reclamación administrativa.
Certificado de existencia y representación legal de la demandada."*

No obstante, verificado la documental allegada, se evidencia que no fueron aportados los documentos relacionados como: *Capture de pantalla del envío de la reclamación administrativa. Capture de pantalla de la respuesta de la reclamación administrativa*"; por lo que se requiere a la parte para que, si en su haber los tiene, incorpore los mismos.

Así mismo, es de resaltar que la documental obrantes dentro del archivo No.21 del expediente digital, obra documento adicional denominado Contrato de Prestación de Servicios No.331 de 2019., luego se le requiere a la parte actora para que el mismo sea debidamente individualizado en el acápite de pruebas.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

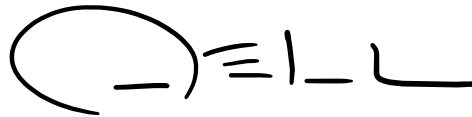
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por JUAN CARLOS CARDENAS JAIMES contra TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA "Canal TRO", NIT: 807000294-6; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la reforma de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.39** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria